

DOCUMENTO Solicitud de registro: TD14_E_9769_0_2022	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9769 , Fecha de entrada: 31/03/2022 13:51:00
OTROS DATOS Código para validación: DZEKA-BJ1DI-OORVB Fecha de emisión: 4 de Abril de 2022 a las 9:47:02 Página 1 de 4	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS

Ref: 45/083447.9/22



Recurso nº 128/2022

Acuerdo de 31 de marzo de 2022, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sobre la adopción de medidas provisionales, en relación con el expediente de contratación del “Servicio de gestión y explotación del aparcamiento de la calle Postas nº 2 en San Sebastián de los Reyes”, número de expediente: 02.07.01.01.2022/08-SS_Reyes

Con fecha 28 de marzo de 2022, se ha recibido en este Tribunal escrito de la representación legal de Aparcamientos de Superficie Cádiz S.L., formulando recurso especial en materia de contratación, contra el anuncio y los pliegos de la licitación de referencia que fueron publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes, alojado en la PCSP el día 10 de marzo de 2022.

La recurrente en el escrito de interposición del recurso solicita que se acuerde la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación hasta la resolución del presente recurso, fundamentándolo en la posible nulidad del pliego de condiciones al incorporar un criterio de adjudicación inválido.

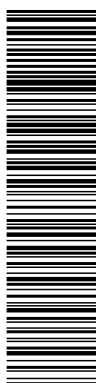
El artículo 51.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que en el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamenta el recurso, los medios de prueba de que pretende valerse el recurrente y en su caso las medidas de naturaleza cautelar cuya adopción solicite.

Recibida por el órgano de contratación el 29 de marzo de 2022 la solicitud de este Tribunal de remisión del expediente y del preceptivo informe establecido en el

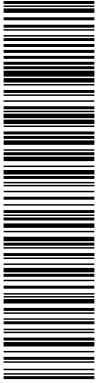
Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta
28010 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018116176295618362429**



DOCUMENTO Solicitud de registro: TD14_E_9769_0_2022	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9769 , Fecha de entrada: 31/03/2022 13:51:00	
OTROS DATOS Código para validación: DZEKA-BJ1DI-OORVB Fecha de emisión: 4 de Abril de 2022 a las 9:47:02 Página 2 de 4	FIRMAS	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 445642 DZEKA-BJ1DI-OORVB 05D09DD879CE0D7B476CC3A0985AE4D91082FCF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sstres.es/verificador/?idoma=1>



artículo 56.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y no habiendo transcurrido el plazo de dos días que marca el mismo precepto para su traslado compete a este Tribunal decidir sobre la medida cautelar sin contar con el pronunciamiento del órgano de contratación.

La suspensión automática del expediente de contratación en fase de adjudicación, tiene por objeto evitar que con la formalización del contrato se puedan consolidar situaciones de ilegalidad e impedir que se causen otros perjuicios a los interesados afectados, tal y como aparece configurada ya en el artículo 2.3 de la Directiva 89/665/CE (redacción actual dada por la Directiva 2007/66/CE), que dispone la suspensión del procedimiento como garantía de que el poder adjudicador no pueda celebrar el contrato cuando el recurso se plantee contra la decisión de adjudicación de un contrato *“Cuando se someta a un órgano de primera instancia independiente del poder adjudicador un recurso referente a una decisión de adjudicación de un contrato, los Estados miembros garantizarán que el poder adjudicador no pueda celebrar el contrato hasta que el órgano que examine el recurso haya tomado una decisión sobre la solicitud de medidas provisionales o sobre el fondo del recurso”*.

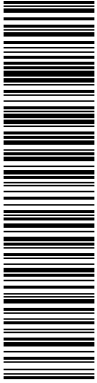
Según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la adopción de la medida cautelar exige que el recurso pueda perder su finalidad legítima, lo que significa que, de ejecutarse el acto, se crearían situaciones jurídicas irreversibles haciendo ineficaz la sentencia (en este caso resolución) que se dicte, e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos, con merma del principio de identidad. Aun concurriendo el anterior presupuesto, puede denegarse la medida cautelar siempre que se aprecie perturbación grave de los intereses generales o de tercero, lo que obliga a efectuar siempre a un juicio comparativo de todos los intereses en juego, concediendo especial relevancia, a la hora de decidir, a la mayor perturbación que la medida cause al interés general o al de un tercero afectado por la eficacia del acto impugnado; y, en todo caso, el juicio de ponderación que al efecto ha de realizar el órgano jurisdiccional debe atender a las circunstancias particulares de cada

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta
28010 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018116176295618362429**

DOCUMENTO Solicitud de registro: TD14_E_9769_0_2022	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9769 , Fecha de entrada: 31/03/2022 13:51:00
OTROS DATOS Código para validación: DZEKA-BJ1DI-OORVB Fecha de emisión: 4 de Abril de 2022 a las 9:47:02 Página 3 de 4	ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



situación, y exige motivación acorde con el proceso lógico efectuado para justificar la adopción o no de la medida cautelar solicitada.

Por otro lado el recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se pueda consolidar por la perfección del contrato.

Esta misma argumentación relativa a la fase de adjudicación, nos sirve también para justificar la adopción de medidas cautelares en supuestos en que, como en el presente, no se impugna la resolución de adjudicación, sino algún otro de los actos objeto del recurso, cuando el estado de la tramitación del expediente coloca al mismo en una situación similar.

En este caso y dado que el pasado día 29 de marzo finalizó el plazo de licitación, que está adjudicación carece de criterios de valoración dependientes de juicio de valor, sería muy probable que se alcanzara el conocimiento de la oferta económica antes de que este Tribunal se haya pronunciado sobre el recurso planteado, por lo que en aras de proteger el secreto de las ofertas consideramos conveniente la suspensión de actuaciones hasta la resolución del recurso planteado.

El recurso especial en materia de contratación tiene como finalidad obtener una resolución rápida y eficaz, de manera que una decisión ilegal no se pueda consolidar, y con la suspensión de la tramitación del expediente de contratación en este supuesto se trata de evitar la posibilidad de causar perjuicios a los interesados afectados y, que, en su caso, se facilite la retroacción de las actuaciones al momento en que se cometió la posible infracción.

De acuerdo con lo anterior, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP, este Tribunal por unanimidad,

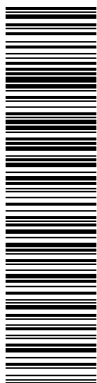
Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta
28010 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018116176295618362429**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 445642 DZEKA-BJ1DI-OORVB 05D09DD879CE0D7B476CC3A0985AEED4D91082FCF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sstres.es/verificador/?idoma=1>

DOCUMENTO Solicitud de registro: TD14_E_9769_0_2022	IDENTIFICADORES Número de la anotación: 9769 , Fecha de entrada: 31/03/2022 13:51:00
OTROS DATOS Código para validación: DZEKA-BJ1DI-OORVB Fecha de emisión: 4 de Abril de 2022 a las 9:47:02 Página 4 de 4	FIRMAS ESTADO NO REQUIERE FIRMAS



ACUERDA

Suspender la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato de "Servicio de gestión y explotación del aparcamiento de la calle Postas nº 2 en San Sebastián de los Reyes", número de expediente: 02.07.01.01.2022/08-SS_Reyes, hasta que se resuelva el recurso y se acuerde expresamente el levantamiento de la suspensión.

Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
Por sustitución, conforme artículos 3.7 de la Ley 9/2010, 19.2 LRJAP y 5 RPERMC
LA VOCAL DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por: ARCOCHA GIMENEZ MILAGROS
Fecha: 2022.03.31 13:11



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **1018116176295618362429**

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 445642 DZEKA-BJ1DI-OORVB 05D09DD879CE0D7B476CC3A0985AE4D91082FCF) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.sstreyes.es/verificador/?idoma=1>

Plaza de Chamberí, 8; 5ª planta
28010 Madrid
Tel. 91 720 63 46 y 91 720 63 45
e-mail: tribunal.contratacion@madrid.org